# Ayuntamiento de Vallejera

Aprobado por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, el expediente de imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el téxto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Vallejera, 13 de julio de 2006. – El Alcalde, José Antonio de los Mozos Balbás.

200605733/5703. — 105,00

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. - Hecho imponible.

- Constituye el hecho imposible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- 3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:
- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. - Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. - Responsables.

- 1. Responderán solidaria y subsidiariamente de la deuda tributaria las personas o Entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en periodo voluntario.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

- 3. Salvo que una norma con rango de Ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión.
- La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 5. - Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6. - Cuota Tributaria.

- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
  - 2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe viviendas: 40,00 euros.

Por cada vivienda.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 7. - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Artículo 8. - Declaración e ingreso.

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta o ingresando simultáneamente la cuota.
- 2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
- El cobro de la cuota se efectuará en el momento de la aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

Artículo 9. - Infracciones y sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 207 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Disposición final. -

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

## Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

Cuenta general del ejercicio económico de 2005

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general correspondiente al ejercicio 2005 para su examen y formulación, por escrito,

de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta general está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta general se observará:

- a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
  - c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal.
  - d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Villamiel de la Sierra, a 18 de julio de 2006. – La Aicaldesa-Presidenta, María del Carmen Cuesta Montes.

200605738/5705. -- 34,00

# **ANUNCIOS URGENTES**

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

# TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de Sección de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, a 27 de julio de 2006. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, P.O., el Jefe de Sección, José Ramón Alvarez Pérez.

200606046/5970. — 192,00

### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F. N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERI	IODO 1	MPORTE
09102095636 02 09 2006 010988769	QUIRCE MIGUEL SONIA	BD JUAN XXIII 24	09007	BURGOS .	04/05	04/05	71,70
09102095636 02 09 2006 010988870	QUIRCE MIGUEL SONIA ,	BD JUAN XXIII 24	09007	- BURGOS	06/05	06/05	11,06
09102528395 03 . 09 2006 010448401	GARCIA DIEZ DAVID	CL JUAN DE PADILLA 1	09006	BURGOS	11/05	11/05	134,52
09102879619 03 09 2006 010459313	JIMENEZ OSPINA NORMA CEC	CL AVELLANOS 1	09003	BURGOS	11/05	11/05	455,86
09103088369 03 09 2006 010465777	DOS REIS DAMASO BRUNO MI	CT DE ARCOS 116	09001	BURGOS	11/05	11/05	2.185,45
REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS							
010018162015 03 09 2006 010527112	ALONSO MARQUINEZ MARIA J	CL DOCTOR FLEMING 9	09200	MIRANDA DE EBRÓ	12/05	12/05	244,99
090036141801 03 09 2006 010492251	MURILLO FERNANDEZ MARIA	CL SAN NICOLAS 5	09006	BURGOS	11/05	11/05	275,50
090038173949 03 09 2006 010495483	BURGOS ALFAGEME FELIPE	CL JUAN XXIII 16	09007	BURGOS	12/05	12/05	244,99
090039742521 03 09 2006 010498113	SEDANO GARCIA PEDRO JOSE	AV CANTABRIA 23	09006	BURGOS	12/05	12/05	275,50
091000529990 103 09 2006 010502759	DIEZ IGLESIAS TERESA	AV CANTABRIA 37	09006	BURGOS	12/05	12/05	279,61
091000551010 03 09 2006 010538428	JIMENEZ JIMENEZ BIENVENI	PG BAYAS C/ VILLAMOROSA 32	09200	MIRANDA DE EBRO	12/05	12/05	279,61
091002768670 03 09 2006 01.0507712	ALONSO GARCIA SILVIA	CL EMPERADOR 17	09003	BURGOS	12/05	12/05	275,50
261006077201 - 03 09 2006 010569548	LUPU GHEORGHE FLORIA	CL BURGO DE OSMA 1	09400	ARANDA DE DUERO	11/05	11/05	279,61
261006077201 03 09 2006 010569649	LUPU GHEORGHE FLORIA	CL BURGO DE OSMA 1	09400	ARANDA DE DUERO	12/05	12/05	279,61
470018566890 03 09 2006 010524583	NIETO VILLAR AMANCIÓ	PQ EUROPA 4	09001	BURGOS	12/05	12/05	279,61